



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA COMERCIAL - SALA C

**QUIMICA MULCHEN S.R.L. c/ LEATHER OIL S.A. s/EJECUTIVO**

**Expediente N° 5342/2018/CA1**

**Juzgado N° 10**

**Secretaría N° 100**

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2019.

Y VISTOS:

**I.** Viene apelada la resolución de fs. 78/79, por medio de la cual la Sra. juez de primera instancia rechazó la excepción de pago propuesta por el demandado, y sentenció de trance y remate la causa en su contra.

**II.** El memorial luce a fs. 88/89, y su contestación a fs. 114/115.

**III.** De manera preliminar, se deja aclarado que esta Sala no habrá de emitir juicio sobre la habilidad ejecutiva de los documentos de marras, en tanto ese aspecto de la cuestión debe entenderse consentido por el demandado, quien sólo se limitó a alegar que la deuda en ellos instrumentada se encontraba cancelada.

A fin de fundar su defensa, el emplazado acompañó los recibos de fs. 61/63 expedidos por la ejecutante (reservados en sobre n° 5342/18 -que se tiene a la vista-), e indicó que si bien el monto consignado en esos documentos era superior al demandado, ello así, en tanto las cancelaciones habían sido efectuadas dentro del marco de la cuenta corriente que vinculaba a las partes, y el excedente computado como saldo a favor para futuros pedidos.

Ni la entrega de esos recibos ni la existencia de la cuenta corriente fueron aspectos controvertidos por la ejecutante, quien en cambio, se limitó a cuestionar su eficacia –la de los recibos-, en razón de que ellos carecían de toda referencia expresa a las facturas que instrumentaron el crédito que aquí se reclama.

La propia demandante acompañó a fs. 75 un detalle del movimiento de aquella cuenta corriente, en donde expresamente aparecen

incorporados tanto las facturas, como los recibos de marras.

Fecha de firma: 30/09/2019

Alta en sistema: 02/10/2019

Firmado por: MACHIN - VILLANUEVA (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado por: MACHIN - VILLANUEVA (JUECES) - TRUEBA, PROSECRETARIO DE CÁMARA, 5342/2018

Firmado(ante mi) por: MANUEL R. TRUEBA, PROSECRETARIO DE CÁMARA



#31537412#245712367#20190930104019826

En ese contexto, admitida la existencia de una cuenta corriente -cuyo cierre ni siquiera fue alegado-, en donde constan inscriptas como remesas recíprocas, entre otras, las operaciones instrumentadas en los documentos de marras, no es posible descartar –al menos en el marco de estas actuaciones-, que el crédito de que se trata no se encuentre cancelado.

Por ello, y sin perjuicio de que la posibilidad de ejecutar un saldo deudor en cuenta corriente exige el cumplimiento de los requisitos a los que alude el art. 1440 código civil y comercial, corresponde en el marco descripto admitir la defensa bajo análisis.

**IV.** Por ello se RESUELVE: a) hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y revocar la resolución impugnada, rechazando la demanda ejecutiva seguida contra Leather Oil S.A. b) imponer las costas de ambas instancias a la actora vencida (art. 68 código procesal).

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

RAFAEL F. BRUNO  
SECRETARIO DE CÁMARA

En la misma fecha se registró la presente en el protocolo de sentencias del sistema informático Lex 100. Conste.

RAFAEL F. BRUNO  
SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 30/09/2019

Alta en sistema: 02/10/2019

Firmado por: MACHIN - VILLANUEVA (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado por: MACHIN - VILLANUEVA (JUECES) - TRUEBA (PROSECRETARIO DE CÁMARA),

Firmado(ante mi) por: MANUEL R. TRUEBA, PROSECRETARIO DE CÁMARA



#31537412#245712367#20190930104019826